



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

### RESOLUCIÓN CNEE-40-2005 Guatemala, 12 de abril de 2005

#### LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su reglamento.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece los requisitos que se deben cumplir y los estudios que se deben realizar y adjuntar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte y los artículos 4, 5 y 7 de las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan, desarrollan y establecen los requisitos, procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre acceso a la capacidad de transporte.

##### CONSIDERANDO:

Que la entidad Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, el día veinte de enero de dos mil cinco, solicitó el acceso a la capacidad de transporte para el incremento de la potencia de Central Hidroeléctrica Poza Verde, ubicada en el Municipio Pueblo Nuevo Viñas, Departamento de Santa Rosa, de cuatro punto diecisiete mega vatios (4.17 MW), por medio de una unidad generadora conectada a la barra de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV), con lo que sumados a los ocho megavatios (8 MW) autorizados anteriormente, tendrá una capacidad total de doce punto diecisiete megavatios (12.17 MW), acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente, incluyendo la Resolución número 623-2005/MAGC/EM, emitida por el Director General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales el 10 de marzo del corriente año, por medio de la que se aprueba el respectivo estudio de impacto ambiental.

##### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente esta Comisión solicitó al Administrador del Mercado Mayorista y a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, como transportista involucrado, que se pronunciaran sobre la solicitud; habiéndose pronunciado la primera mediante oficio GG-110-2004, de fecha veintitrés de febrero de dos mil cinco, y la



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

segunda mediante oficio O-553-85-2005, de fecha dos de marzo de dos mil cinco, de cuyo texto se desprende que dichas entidades no objetaron la factibilidad técnica de la solicitud ni advirtieron sobre efectos negativos que deban ser resueltos antes o después de la conexión o que pudiera causarse como consecuencia del acceso a la capacidad de transporte por el incremento de los cuatro punto diecisiete megavatios (4.17 MW) solicitados; así mismo, tanto la Gerencia de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando aprobar la conexión solicitada por Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte mediante el incremento en cuatro punto diecisiete megavatios (4.17 MW) de la capacidad de generación de la Central Hidroeléctrica Poza Verde.

### **POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, normativa citada y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

### **RESUELVE:**

I) Aprobar la conexión solicitada por Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del incremento de cuatro punto diecisiete megavatios (4.17 MW), por medio de una unidad generadora conectada a la barra de trece punto ocho kilovoltios (13.8 kV), con lo que tendrá una capacidad total de doce punto diecisiete megavatios (12.17 MW) la Central Hidroeléctrica Poza Verde, ubicada en el Municipio de Pueblo Nuevo Viñas, Departamento de Santa Rosa, para su incorporación a la gestión técnica y comercial.

II) Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la unidad generadora de cuatro punto diecisiete megavatios, de la Central Hidroeléctrica Poza Verde, al Sistema Nacional Interconectado, deberá cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones aplicables al caso concreto, en lo que le sean aplicables; debiendo, además, realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente en lo relacionado al equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202

**III)** Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, previo a la conexión de la unidad generadora de cuatro punto diecisiete megavatios al Sistema Nacional Interconectado y para que sea incluido en la programación semanal, deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente: a) el programa definitivo de energización de la unidad de cuatro punto diecisiete megavatios y el protocolo de pruebas acordado con el transportista involucrado; b) la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos- y por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga, en lo que corresponda.

**IV)** Papeles Elaborados, Sociedad Anónima, deberá acordar la fecha de pago de los peajes con los transportistas involucrados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**V)** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

**VI)** La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo acá resuelto, en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de Papeles Elaborados, Sociedad Anónima.

### **NOTIFÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 12 de abril de dos mil cinco.

Lic. José Toledo Ordóñez  
Presidente

Ing. César Augusto Fernández Fernández  
Director



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: [cnee@gold.guate.net](mailto:cnee@gold.guate.net) FAX (502) 366-4202